JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO SANTA CARVAJAL
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-33-33-024-**2014-01673-**00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aportar en original o copia autentica el **acta de conciliación extrajudicial o judicial,** que debió celebrarse entre las partes en mención con anterioridad a la presentación de la demanda, ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora no la aporta. Es de anotar que dicha diligencia extraprocesal se torna indispensable para el ejercicio de la acción impetrada, por ser requisito de procedibilidad.

Lo anterior, toda vez que con la expedición de la Ley 1285 del 22 de enero de 2009, por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, se impone para esta jurisdicción el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, para el ejercicio de las acciones contempladas en los artículos **85**, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, establece dicho artículo lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 13°**. Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:*
>
> ***ARTÍCULO 42ª**. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos **85**, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial"*

Además, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, se reiteraron nuevamente los requisitos previos para demandar en la jurisdicción contenciosa, y es así como en el numeral 1º del Artículo 161 prescribe:

"Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales." (Subraya fuera del texto original)

En consecuencia deberá aportar el acta de audiencia de conciliación prejudicial o la constancia de la misma en original o copia, con el fin de dar cumplimiento de requisito de procedibilidad.

2. Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

4. Personería. Se reconoce personería a la abogada en ejercicio la Dra. **DIANA CAROLINA ÁLZATE QUINTERO** portadora de la T.P. 165.819 del C.S de la J, para que represente a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (folio 1 y 2).

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

☼

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)